



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>19/04/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>09838</b>

Ayuntamiento de Alaquàs  
Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Major, 88  
Alaquàs - 46970 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1613718  
=====

**Asunto: Molestias por funcionamiento irregular de empresa.**

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente denunciaba las molestias que viene padeciendo como consecuencia del fuerte olor a plástico quemado y la emisión de ruidos, por parte de una empresa, sita a escasos metros de su vivienda.

El promotor del expediente señalaba en su escrito que, a pesar de que los hechos han sido denunciados a esa administración y de que en el año 2014 se le impuso a la empresa la adopción de una serie de medidas correctoras, las mismas no habían sido ejecutadas y, con ello, no se había logrado solucionar el problema que padecen injustamente y vienen denunciando.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Alaquàs.

En el informe remitido, la administración nos comunicó que *«tanto de los resultados obtenidos en la medición de ruidos realizada por personal de este Ayuntamiento, como de la auditoria acústica presentada por la empresa (...), no se ha constatado la transmisión de ruidos en el interior de la vivienda del referido titular sita en (...), ni en otras viviendas de distintos edificios donde se realizaron mediciones de ruidos provenientes de la referida actividad que excedan de los límites permitidos por la normativa vigente»*.

Del mismo modo, se indicaba que *«respecto a los olores, indicar que detectados por el técnico municipal olores en la vía pública en las inmediaciones de la actividad a la altura del n° (...) de la C/ (...) y de la C/ (...), motivo por el cual se requirió y reiteró la*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/04/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

*adopción de medidas correctoras para eliminar los mismos, presentándose por dicha empresa escrito en fecha 11-1-16, indicando la realización de una medición de higiene industrial por empresa acreditada, indicando que de los resultados obtenidos no existen compuestos volátiles que supongan riesgo higiénico.*

*Resultado del informe emitido por el técnico municipal respecto a la documentación presentada por [la empresa titular de la actividad], en fecha 11-1-26, se requirió en fecha 22-2-16, se acreditase documentalmente la medidas correctoras adoptadas en dicha actividad para eliminar en las colindancias los olores procedentes de la actividad, por cuanto en la documentación presentada no se dice nada al respecto.*

*Ante la no presentación de la documentación requerida se inició en fecha 13-6-16, expediente sancionador, encontrándose en tramitación el mismo.*

*Lo que pongo en su conocimiento, dejando indicando que hasta la fecha se han realizando continuamente actuaciones a fin de solucionar los problemas de olores existentes en las inmediaciones de la referida actividad, tal y como queda acreditado en la documentación que adjunto se acompaña».*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del expediente se centra en las molestias que el interesado señala que viene padeciendo injustamente y denunciando como consecuencia de los fuertes olores a plástico que se desprenden del ejercicio de la actividad empresarial de referencia.

De la lectura de los documentos que integran el expediente, se aprecia que dichas molestias han sido constatadas por la administración actuante y que, a resultas de las actuaciones de investigación y comprobación realizadas, se impusieron a la actividad la adopción de determinadas medidas correctoras; medidas que no habrían sido adoptadas por la misma, lo que ha determinado la incoación del expediente sancionador al que hace referencia el informe emitido por esa administración.

En resumidas cuentas, pues, del expediente se deduce que la administración ha constatado la realidad de las denuncias formuladas por el ciudadano y que, a pesar de las actuaciones emprendidas para paliar las mismas (actividad protectora que debe ser valorada positivamente por esta Institución) no se ha logrado que dichas molestias hayan cesado, mediante la adopción de las medidas correctoras pertinentes.

Así las cosas, hay que recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los olores inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme

protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo nº 80, de fecha 5 de marzo de 2012).

El art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que *«toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado»*.

A la vista de cuanto antecede, las molestias que el interesado viene manifestando, así como las conclusiones alcanzadas a raíz de las actuaciones de los servicios técnicos municipales, indican la necesidad de que, por parte de esa administración, se impulse la adopción de las medidas necesarias para paliar las deficiencias que han sido detectadas y, con ello, erradicar las molestias que los vecinos vienen sufriendo por el ejercicio de la actividad de referencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs** que adopte las medidas que resulten precisas para paliar las deficiencias que han sido detectadas por los servicios técnicos municipales en el ejercicio de la actividad de referencia, con la finalidad de reducir al máximo posible los olores generados por la misma y eliminar con ello las molestias provocadas a los vecinos que residen en las viviendas colindantes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana